

SECRETARÍA. - Señor Juez, le informo que, en el presente proceso, está pendiente pronunciamiento respecto de la posibilidad de seguir adelante la ejecución estando notificada la parte demandada y vencido el término de la demanda. A su despacho para que se sirva proveer.. San Bernardo del Viento, siete (7) de marzo de 2024



MARÍA FERNANDA MANGONES
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: EDUARDO JOSÉ PÁJARO RAMOS.
Demandado: WEIMER ANTONIO MERCADO VITAR
Radicado: 2023-00037-00

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Juzgado a referirse sobre la viabilidad de proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo de la referencia

ANTECEDENTES

Mediante auto de siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023) se libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de la parte actora y en contra del demandado Weimer Antonio Mercado Vitar, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de dicho auto, hiciese el pago de las sumas de dinero debidas por capital más los intereses moratorios causados desde que el momento en que se hicieron exigibles y hasta que se verificase el pago total de la obligación.

El mencionado auto de mandamiento de pago, le fue notificado al demandado luego del cumplimiento de las exigencias de los artículos 291 y 292 del CGP, por aviso, el día quince (15) de febrero de 2024, tal como consta en las certificaciones expedidas por la empresa de correos INTERRAPIDISIMO, esto es, el día siguiente al recibo de la notificación por aviso en la dirección de entrega descrita en la demanda, que según consta en documento, se hizo el 14 de febrero de este año.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

1. Problema jurídico.

Se circunscribe a determinar la procedencia de seguir adelante la ejecución en el presente proceso

2. Tesis del Juzgado: Es procedente ordenar seguir adelante con la ejecución.

El artículo 440 inciso 2º del C.G.P; establece:

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En este caso, el demandado, debidamente notificado, no propuso excepciones dentro del término de ley ni ejerció acto alguno en defensa de sus intereses y, en esas circunstancias, fuerza proceder a ordenar seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito, condenar en costas a la ejecutada y ejercitar los actos procesales subsiguiente a la ejecución.

DECISIÓN

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo del viento – Córdoba,

RESUELVE

1º.- **Seguir adelante con la ejecución** contra el demandado Weimer Antonio Mercado Vitar, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2º.- **Ordenar la práctica de la liquidación del crédito** en la forma prevista en el artículo 446 del CGP.

3º.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del proceso y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar conforme al postulado del artículo 444 CGP.

4º.- **Condenar en costas a la parte demandada**, las cuales se tasarán por la Secretaría del Juzgado y serán objeto de aprobación conforme lo establece el artículo 366 C.G.P, inclúyase como agencias en derecho, atendiendo el acuerdo PSAA16-10554 de agosto cinco (5) de 2016, la suma dos millones ciento cuarenta y seis mil novecientos pesos (\$2.146.900.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Juan Carlos Corredor Vasquez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcc9e98e110361f4e6257a5c7000266211b0068ff6c1fe971d21789a26a66295**

Documento generado en 07/03/2024 09:13:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>